

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

020-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Policía Nacional de Segunda Categoría”, al señor Mayor de Policía Arévalo Morejón Darwin Rothman	3
MDI-DMI-2025-0072-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Valor”, a favor del señor Suboficial Primero de Policía Morales Cachago Paco Nicolás	18
MDI-DMI-2025-0073-ACUERDO Se rectifica el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0043 de 20 de junio del 2023	26
MDI-DMI-2025-0074-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Valor - Post Morten”, a favor del señor Sargento Segundo de Policía Jaramillo Castillo Edilson Amable (+)	42

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2025-003 Se conoce y selecciona como primera opción la firma HLB Consultores Morán Cedillo Cía Ltda., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado (FLSFP)	51
COSEDE-DIR-2025-004 Se conoce y selecciona como primera opción la firma HLB Consultores Morán Cedillo Cía Ltda., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS)	57

	Págs.
COSEDE-DIR-2025-005 Se conoce y selecciona como primera opción a la firma HLB Consultores Morán Cedillo Cía Ltda., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado	61
COSEDE-DIR-2025-006 Se conoce y selecciona como primera opción a la firma HLB Consultores Morán Cedillo Cía Ltda., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	65
COSEDE-DIR-2025-007 Se conoce y selecciona como primera opción a la firma ETL-EC Auditores S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privados (FSP)	69

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 020-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA

DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...).”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su inciso segundo lo siguiente: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de*

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...);

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“(...) Comandante General de la Policía Nacional. - La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes, 4.- Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...)”.*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada*

institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)"

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "(...) *Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público (...)"*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "(...) *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (...)"*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "(...) *Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna. (...)"*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "(...) *Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente (...)"*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "(...) *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no*

se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado (...)

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga. (...)*”

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado. (...)*”

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos (...)*”

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben. (...)*”

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia. (...)*”

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y*

extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas. (...)

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos.”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...);*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...);”*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...);”*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgaran a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”;*

Que, el 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.-Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“(...) Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:*

- 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial;*
- 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;*
- 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;*
- 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, (...)”*

5. *No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 229 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Notificación de no idoneidad.- El Consejo de Generales notificará a la o el servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, observando el trámite establecido en este Título”.*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.*”;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.*”;

Que, el artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Apelación.- La o el servidor policial que ha sido notificado con la resolución de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración, podrá presentar el recurso de apelación dentro del término de 5 días contados a partir de su notificación, ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y con copia al Consejo de Generales. De no presentar el recurso de apelación la resolución causará estado a nivel administrativo y se remitirá la resolución a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para la publicación en la orden general y registro en la hoja de vida en el acápite de novedades”*.

Que, el artículo 234 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Resolución de la apelación.- En el caso de haber presentado el recurso, la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, resolverá en el término de 15 días a partir de la fecha de recepción del recurso, cuya resolución se remitirá al Consejo de Generales para su ejecución”*.

Que, el artículo 235 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ejecución de la resolución de la apelación. - El Consejo de Generales ejecutará sin más la resolución de apelación emitida por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y dispondrá la publicación en la orden general para el respectivo registro”*.

Que, la disposición transitoria vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala : *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.° 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre de 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o**

*encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: “(...) **b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO, del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001, de 15 de enero de 2025 la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: “*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal*”;

Que, mediante Resolución Nro. 1949, de 12 de julio de 2022, el Ministerio de Gobierno, a través del señor Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico, delegado del señor Ministro de Gobierno, a esa fecha en funciones, resolvió lo siguiente: “(...) 1.- **ACEPTAR el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Mayor de Policía DARWIN ROTHMAN ARÉVALO MOREJÓN, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 2022- 708-CsG-PN de 25 de noviembre de 2021, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. 2.-**DECLARAR PARCIALMENTE** la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 2022-708-CsG-PN de 25 de noviembre de 2021, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, exclusivamente en el numeral 4 y en lo que corresponde al Mayor de Policía Arévalo Morejón Darwin Rothman, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 100 y el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo. 3.-**DISPONER** al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228

del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, proceda con la calificación para el otorgamiento de la condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, expida un nuevo acto administrativo debidamente motivado, en favor del administrado; considerando para tal efecto, la resolución de 13 de enero de 2022, emitido por el Teniente de Coronel de Policía Cristian Fernando Galarza Almachi, delegado del Inspector de la Policía Nacional, dentro del sumario administrativo Nro. 119-2020-UZAI-28-SA. (...)

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2021-708-CA-PN de fecha 25 de noviembre del 2021, ha resuelto: (...) *“8.- CALIFICAR NO IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la “Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría”, al haber cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme al siguiente detalle:*

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
4	MAYR	AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN

Que, las condecoraciones policiales constituyen el reconocimiento a las elevadas virtudes estrictamente policiales; siendo en este campo, aplicable la exigencia de la demostración de una conducta intachable en el tiempo de calificación, lo cual debe evidenciarse objetivamente en la Hoja de Vida Profesional del servidor policial.

Que, conforme las disposiciones legales antes indicadas y la documentación remitida en el presente caso, el Consejo de Generales de la Policía Nacional considera procedente acatar la Resolución Ministerial No. 1949 de fecha 12 de julio del 2022, suscrita por el señor Coordinador General Jurídico - Delegado del Ministro de Gobierno, con la cual se ha declarado parcialmente la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2021-708-CsG-PN de fecha 25 de noviembre del 2021, con la que se ha calificado no idóneo al señor Mayor de Policía **AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría, al haber cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial en el mes de septiembre del 2021; en tal virtud este Organismo acorde a lo dispuesto en la referida Resolución Ministerial y observando lo que establece el artículo 107 inciso cuarto y 110 del Código Orgánico Administrativo, vuelve al estado anterior en que se encontraba el referido servidor policial antes de dictar la resolución de calificación para acceder a la Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría.

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0290-2025-I, de 07 de marzo de 2025, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, comunica al señor General de Distrito Víctor Hugo Zarate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, a la fecha en funciones, las conclusiones que indican lo siguiente: "(...) *En los artículos: 160 y 229, de Constitución de la República del Ecuador se establece que los miembros de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos sólo podrán ser privados de las condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes, establece que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables, la ley definirá el organismo rector en materia de incentivos. Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, así como del análisis realizado, en base al pedido formulado en el Memorando Nro. PN-CSG-QX-2025-0202 de 12 de febrero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Coronel de Policía Williams Rodrigo Barreno Ramos, SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL, esta Asesoría Jurídica recomienda y asesora que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, le corresponde considerar, observar y resolver de la siguiente manera: 4.1.- Con lo manifiesto dentro del expediente administrativo, y una vez revisada la Hoja de Vida profesional, del servidor policial del nivel directivo Mayor AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN, el cuerpo colegiado, de conformidad a lo establecido en los artículos 11.3, 66.23, 82, 188, 226, 227 y 229 de la Constitución de la República del Ecuador en base a lo que establece el Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (Acuerdo No. 0080), DEBE ACEPTAR la petición formulada mediante Memorando Nro. PN- DNATH-QX-2025-3458-M, de 11 de febrero de 2025, suscrito por el señor Director Nacional De Administración De Talento Humano, referente al otorgamiento de una "CONDECORACION POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA" a favor del servidor policial del nivel directivo Mayor AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN, Y CALIFICAR IDÓNEO por cuanto CUMPLE con los requisitos establecidos, en la ley de la materia vigente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 97 y artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 169, 172, 180 numeral 7, 218 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por cuanto es incuestionable que se funda con "certeza" y "claridad" los parámetros establecidos, ya que estos, deben ser "suficientes", "congruentes," "consistentes," "consonantes" y "concretos", por las "formalidades expuestas en los acápites anteriores", a fin que de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades expresas se otorgue referido reconocimiento. 4.2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente*

*Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor del servidor policial del nivel directivo **Mayor AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales (...)"sic.*

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 2025-133-CsG-PN, de 10 de abril de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...) **1.- ACATAR** la Resolución Ministerial No. 1949 de fecha 12 de julio del 2022, suscrita por el señor Coordinador General Jurídico - Delegado del Ministro de Gobierno, con la cual se ha declarado parcialmente la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2021-708-CsG-PN de fecha 25 de noviembre del 2021, emitida dentro del Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Mayor de Policía **AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN** con **C.C. 171328835-3**; en tal virtud y en apego a lo que establece el artículo 107, 110, inciso cuarto del Código Orgánico Administrativo, el acto administrativo vuelve al estado anterior en que se encontraba el referido servidor policial antes de dictar la resolución de calificación para acceder a la Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría. **2.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor Mayor de Policía **AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN** con **C.C. 171328835-3**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría, quien en el mes de septiembre del 2021, ha cumplido 20 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría con carácter honorífico, al señor Mayor de Policía **AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN** con **C.C. 171328835-3**, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08780-OF, de 07 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, comunica al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: "(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-1445-O, de fecha 06 de febrero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, al que anexa la Resolución Nro. 2025-133-CSG-PN, de fecha 10 de abril de 2025, mediante el cual resolvió solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, con el cual se confiera la Condecoración "Policía Nacional de Segunda Categoría" con carácter

*honorífico, al señor Mayor de Policía **AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN** con C.C. 171328835-3, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Documentación que comedidamente elevo a su conocimiento, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 556, artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme lo solicitado en el documento anexo. (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-0815-MEMO, de 08 de mayo de 2025, el señor Coronel de Policía de E. M. Abg. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte expresa lo siguiente: "(...) Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala, "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)"

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN "POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**, al señor Mayor de Policía **AREVALO MOREJON DARWIN ROTHMAN** con C.C. 171328835-3, quien en el mes de septiembre del 2021, ha cumplido 20 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; en fundamento de la RESOLUCIÓN No. 2025-133-CsG-PN, de 10 de abril de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional y al Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08780-OF, de 07 de mayo de 2025, emitido por el señor Comandante General de la Policía Nacional

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente al señor Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON PATRICIO
ALMENDARIZ SANCHEZ**

Validar únicamente con FirmaRC

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:

Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro
Sargento Segundo de Policía
Analista Jurídico



Firmado electrónicamente por:
**HENRY RAMIRO
PALLASCO ALMAGRO**

Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0072-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"(...) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se*

podrán otorgar a: 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 2. Por actos académicos relevantes;(...)*”;

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “(...) *Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial; (...)*”;

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: (...) 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizado*”

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “(...) *Condecoración Al Valor.-Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida*”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “(...) *Recopilación de información. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “*El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “*La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales*

se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“(...) Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario(...)”;*

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, artículo 12, literal d) por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.-Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Parte Policial Nro. 2025032702351472715, de fecha 27 de marzo de 2025, elaborado por SBOP. MORALES CACHAGO PACO NICOLAS, manifestó: *“(...) por medio del presente pongo en conocimiento a usted mi Teniente Coronel que, mientras me encontraba retirándome de mi jornada en calidad de instructor del curso de la DINPRO en el Ex colegio Simón Bolívar ubicado en las calles Manabí y Cuenca y a las 19h15 aproximadamente, me dirigía a mi domicilio para lo cual me fui caminando hasta el sector del trébol, donde abordé el bus intercantonal al Cantón Rumiñahui, Parroquia de Amaguaña que me dejaría en el desvío de la Av. Rumiñahui y Simón Bolívar, una vez que bajé al lugar procedí a bajarme del mismo para poder nuevamente abordar otra unidad*

de transporte que me acerque al lugar de mi residencia y a eso de las 19h45, abordé un microbús de servicio público de color blanco con rayas verdes que realiza el recorrido (Guajaló-Carapungo) el cual se encontraba se encontraba con la capacidad total de personas sentadas en los asientos, razón por la cual me dirigí hasta los asientos de la parte posterior ubicándome en el asiento del medio y al momento que el microbús se encontraba en circulación pasando la gasolinera “MASGAS” a unos 600 metros aproximadamente, alrededor de las 20h00, pude observar que de las personas que se encontraban sentadas en dicho bus, se levantan dos personas de sexo masculino, mismos que vestían chompa de color negro con logotipo blanco, pantalón tipo calentador de color azul oscuro, una gorra de color blanco, de contextura delgada, afrodescendiente (+); y la otra, que vestía un buzo de color rojo, pantalón jean claro, de contextura delgada, igualmente afrodescendiente, que por información de la Policía ahora sé que responde a los nombres de PRECIADO JIRÓN LEONARDO ESTEBAN, NUI. 0804457265, los cuales se paran y de manera violenta empezaron a gritar a todos los pasajeros “HIJOS DE PUTA ES UN ASALTO, LES VAMOS A MATAR” siendo reiterativas estas amenazas. Ante este hecho el conductor del microbús para la marcha, instantes en que los usuarios se transportaban en el microbús entraron en pánico y empezaron a gritar AUXILIO-AUXILIO, y al notar que los presuntos infractores de la ley tenían en su poder armas blancas (cuchillos) con los cuales procedieron a amedrentar y amenazar a la gente colocándoles el arma blanca (cuchillo) en la humanidad de las personas, específicamente a la altura del pecho del señor cobrador del bus, por lo que al visualizar que se encontraba en peligro la vida del cobrador y la amenaza inminente donde estaba en peligro la vida de los pasajeros y la mía propia, me incorporo y procedo a identificarme verbalizando con un tono de voz alta y fuerte con palabras claras “ALTO POLICÍA ARROJEN SUS ARMAS”, haciendo caso omiso y elevando su nivel de resistencia y amenaza, uno de estos sujetos se abalanzó en contra de mi humanidad con clara intención de apuñalarme con el cuchillo que tenían en su poder, al tener un riesgo inminente que atenta al bien jurídico protegido (vida) y que requería una acción inmediata bajo el principio de absoluta necesidad, utilicé mi arma de fuego entregada en dotación por el Estado Ecuatoriano, tipo pistola marca GLOCK de serie MWN-026, como respuesta excepcional y de último recurso, para tratar de neutralizar la amenaza de estas dos personas que el uno (chompa de color negro con logotipo blanco, pantalón tipo calentador de color azul oscura, una gorra de color blanco, de contextura delgada, estatura alto, afrodescendiente (+) amenazaba con el cuchillo al cobrador del bus mientras que el otro asaltante (buzo de color rojo, pantalón jean claro, de contextura delgada) se abalanzó contra mi humanidad al cual logro neutralizarlo. Inmediatamente procedo a neutralizar al que vestía una chompa de color negro con logotipo blanco, pantalón tipo calentador de color azul oscuro, una gorra de color blanco, de contextura delgada, estatura alta, afrodescendiente que tenía agarrado por el cuello y presionándole sobre el pecho con el cuchillo al cobrador del bus el cual cayó neutralizado en el bus. El otro individuo que se encontraba vestido con un buzo de color rojo, pantalón jean claro, de contextura delgada, afrodescendiente (PRECIADO JURON LEONARDO ESTEBAN) que aparentemente se encontraba neutralizado salió en precipitada carrera por la puerta delantera del microbús con rumbo desconocido. Procedí a iniciar una persecución ininterrumpida a dicho ciudadano quien desaparece en la maleza del sector, realizo una búsqueda minuciosa sin resultados positivas (SIC) por la oscuridad de la noche. Procedí a pedir colaboración al ECU-911 a quien puse en conocimiento del hecho y retorno al lugar de los hechos, tardándome aproximadamente unos treinta minutos en llegar. Una vez en el lugar pude observar presencia policial y una persona tendida en el piso, a quien

reconocía como uno de los agresores (una chompa de color negro con azul oscuro, una gorra de color blanco, de textura delgada, estatura alta, igualmente afrodescendiente). Por llamado del Tnte. Matías Giraldo me dirijo a la calle Hacienda María, lugar donde se encontraba el otro agresor a quien reconocí plenamente (PRECIADO JIRÓN LEONARDO ESTEBAN, NUI. 0804457265). Es todo cuanto puedo indicar”;

Que, mediante Informe Nro. PN-MCPN-2025-001-INF de 28 de marzo de 2025, aprobado con firma electrónica por el señor Tcnl. Alex Ganchala Gutiérrez, Director Nacional de Seguridad y Protección-DGI-Subrogante, en el cual recomienda: “(...) Remitir el presente Informe Ejecutivo y sus anexos en observancia al Órgano Regular Respectivo, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, hasta el Consejo de Generales de la Policía Nacional; con la finalidad que previa su calificación se obtenga la **CONDECORACIÓN AL VALOR** al señor **SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA MORALES CACHAGO PACO NICOLAS**, por parte del señor Ministro del Interior, por el acto de excepcional realizado en el procedimiento adoptado el martes 25 de marzo del 2025,(...)”;

Que, mediante Informe Nro. PN-DGI-DINRO-UNPRO-AJD-2025-005-INF, de fecha 03 de abril de 2025, elaborado por el Sargento de Policía Nacional Mgs. Fausto Vinicio Tipán Sánchez, concluyó: “1. – *Que, el procedimiento excepcional adoptado por el servidor policial peticionario, ha actuado dentro de su deber de servidor policial, realizando un acto de servicio de excepcional desempeño dentro de sus funciones, esto es, salvaguardar la vida e integridad de las personas que se encontraban el día de los hechos a bordo de un medio de transporte público.* 2. – *Que, con estos antecedentes es menester recomendar se prevea el otorgamiento de una condecoración al valor conforme lo determinado en el Art. 183 Núm. 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales”;*

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-SPOL-CAPOL-2025-0166-INF de 08 de abril de 2025, elaborado por el analista IVÁN VILATUÑA ÁLVAREZ, y revisado por la Mayor de Policía, Ab. INÉS DE LOS ÁNGELES ORTIZ ARCENTALES, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: “**4.1** *Que, dentro de los documentos anexados, al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-0422-O, de 06 de febrero de 2025, en donde se solicita una “Condecoración al Valor”.* **4.2** *Que, revisada la documentación enviada a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través del Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-1061-O, de 03 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, y tomado en consideración los requisitos previos al otorgamiento de la “Condecoración al Valor” establecidos en el Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”.* **4.3** *Que, con el presente informe se da cumplimiento al Informe Nro. PN-DGI-DINPRO-CO-2025-077-INF, de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la Policía Nacional DINPRO-DGI, así como a lo establecido en el art. 207 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;*

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0453-I, de 09 de abril de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, recomienda: “Es procedente que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, califique idóneo acorde

a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN “AL VALOR”, a favor del SEÑOR Suboficial Primero Policía MORALES CACHAGO PACO NICOLAS, pertenecientes a la Dirección Nacional de Seguridad y Protección (DINPRO), por el excepcional acto de valor en el desempeño de sus funciones como servidor policial, conforme lo establecido en los Arts. 178 numeral 1; 183, numerales 2 y 3 y Art. 207 del Reglamento (ibidem)”;

Que, mediante Resolución Nro. 2025-139-CSG-PN, de 10 de abril de 2025 el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: **“1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN AL VALOR”** al señor Suboficial Primero de Policía **Morales Cachago Paco Nicolás**, con cédula de ciudadanía No. **1710859628**, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, quien al momento de trasladarse hasta su domicilio en un bus de transporte público, este habría sido asaltado por dos antisociales, quienes han amenazado a los pasajeros con armas blancas y al cobrador del bus han procedido a agarrarlo por el cuello amedrentando con un cuchillo en el pecho, ante lo cual, el servidor policial ha demostrado su grado de profesionalismo logrando neutralizar la agresión sin lograr ser víctima de la delincuencia salvando su vida y la de terceras personas que se han encontrado en peligro inminente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 numeral 1 y 207 del Reglamento de Carrera Profesionales para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2. SOLICITAR** al Señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la **“CONDECORACIÓN AL VALOR”**, a favor del señor Suboficial Primero de Policía **Morales Cachago Paco Nicolás**, con cédula de ciudadanía No. **1710859628**, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-07751-OF de 18 de abril de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió la Resolución Nro. 2025-139-CSG-PN de 10 de abril de 2025, relacionada al otorgamiento de la Condecoración “AL VALOR” al señor Suboficial Primero de Policía MORALES CACHAGO PACO NICOLÁS, con cédula de ciudadanía No. 1710859628, de conformidad con el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, a fin de emitir el correspondiente acto administrativo, para otorgar el referido reconocimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración **“AL VALOR”** a favor del señor Suboficial Primero de Policía **MORALES CACHAGO PACO NICOLÁS**, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales; de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento

de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar Únicamente con FirmaBC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0073-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo- disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a

una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras y servidores policiales técnico operativos.”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.”*;

Que, el artículo 94 del Código ibídem, manda: *“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.*

Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos, dispone que el ejercicio presupuestario o año o fiscal se inicia a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“El Curso de Estado Mayor para el ascenso del grado de teniente coronel a coronel se realiza en modalidad presencial y otorga a través de una institución de educación superior un título académico de cuarto nivel o de postgrado.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes.”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”*;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”*

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial.”*;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que, el órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta que, el informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: *“1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos*

establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.”;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que, además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: *“1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...).”;*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta que, la calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborará el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...).”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, la obtención de calificación se obtendrá: **“3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales.”;**

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica que: *“La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones.”;*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;*

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso (...)”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: “La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...)”;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.”;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: “Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que, en los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “Exceso de vacante orgánica.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la

necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Permanencia en el mismo grado por falta de vacante.- Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor policial podrá mantenerse en su grado hasta por un año, para lo cual la o el Comandante General, resolverá la permanencia de la o el servidor policial por necesidad institucional, previo informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizado en coordinación con los componentes policiales que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; transcurrido este tiempo y de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de eliminación para su cesación.- En la prelación para ocupar la vacante se considerará el perfil profesional de las o los servidores policiales que hayan cumplido con los requisitos para el ascenso”;*

Que, el artículo 489 del Reglamento ibídem, indica: *“Análisis para los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso, tendrán un resultado de cumple, no cumple y sin resultado, con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en cada uno de los componentes de la evaluación integral de control de confianza, de acuerdo a la siguiente ponderación:*

PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA	RESULTADO	FINANCIERO Y ECONÓMICO	PSICOLÓGICO	TOXICOLÓGICO	DE LA CREDITABILIDAD
	CUMPLE	31%	24%	31%	14%
	NO CUMPLE	0%	0%	0%	0%

Cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza sea igual o superior al 70%, de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas. Siempre y cuando haya rendido todos los componentes de la evaluación integral de confianza.- No cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza, ha sido inferior al 70% de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas.- Sin resultado: Se considerará cuando no se haya ejecutado la evaluación de control de confianza en una o más áreas por no presentarse, negativa a evaluarse o por diferentes circunstancias no se pudo obtener un resultado concluyente”;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica,*

dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, se evidencia el Título conferido al Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, al haber cumplido con los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, que lo acredita como: Teniente Coronel “*Diplomado del Curso de Estado Mayor*” de la Policía Nacional del Ecuador, con fecha 27 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución No. 2021-027-CA-PN de 19 de julio de 2021, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, resolvió: “(...) **3.- CALIFICAR NO IDÓNEO** para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, perteneciente a la *Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales en Línea*, quien con fecha **01 de agosto del 2021** cumplirá el requisito en cuanto al tiempo establecido; no obstante, no ha cumplido con el requisito estipulado en el artículo 94 numeral 3 del COESCOP. (...)”;

Que, dentro del juicio de Acción de Protección No. 17981-2022-00902 interpuesto por el Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN, la Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante Sentencia de 08 de abril de 2022, en lo principal ha resuelto que la Comandancia General de la Policía Nacional reintegre a la filas policiales y que se le considere un nuevo proceso de ascenso al señor Teniente Coronel CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, previo a la correspondiente valoración médica respecto a su estado de salud y el tratamiento correspondiente.

Que, mediante Resolución No. 2022-0652-DSPO-CG-PN de 16 de mayo de 2022, el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, resolvió: “**1. ACATAR** la sentencia de fecha 08 de abril de 2022, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17981-2022-00902, la cual señala: 1.- Declarar la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad y no discriminación y derecho al trabajo. 2.- Aceptar la acción de protección planteada por el señor CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA. 3.- Que la Comandancia General de la Policía Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, reintegre inmediatamente al Tnte. (sic) CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DAVILA a las filas policiales y sea considerado para un nuevo proceso de ascenso previa la correspondiente valoración médica respecto de su estado de salud y el tratamiento correspondiente y de ser el caso, sea la Ministra del Interior quien garantice que se le preste todas las facilidades en las pruebas que hasta el momento han culminado y pueda continuar con igualdad de condiciones con los demás postulantes. 4.- En la aplicación de lo que determina el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como reparación económica se ordena el pago de todos los haberes económicos que dejó de percibir el Tnte. (sic) CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DAVILA desde el momento en que fue separado de las filas policiales hasta la fecha de su reincorporación, para lo cual se procederá conforme lo ha dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia 011-16-SIS-CC RO-S 850 de 28 de septiembre de 2016 (...)” **2.**

REINCORPORAR a la institución policial al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN** con cédula de ciudadanía No. 1002357091, a la situación policial **ACTIVO**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 112 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 545 y 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril de 2022, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17981-2022-00902. (...);

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2022-685-DNAJ-PN de 24 de junio de 2022, emitido por el Coronel de Policía de E.M., Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “Con los antecedentes antes mencionados, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, una vez avocado conocimiento de la Resolución No. 2022-0652-DSPO-CG-PN de fecha 16 de mayo del 2022, emitida por el señor Comandante General, y previo a dar cumplimiento a lo resuelto al numeral seis (6) de la Resolución en mención, se **DEBE** disponer a la Dirección Nacional de Salud, proceda a realizar una valoración médica respecto al estado de salud del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, luego de lo cual y con los resultados obtenidos se debe remitir a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, a fin de que el Departamento correspondiente realice la planificación para que el servidor policial directivo sea evaluado físicamente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 94 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre los Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que a través del Departamento correspondiente realice nuevamente el proceso de calificación de ascenso retrotrayendo dicho procedimiento al estado de la Resolución 2021-027-CA-PN de 19 de julio de 2021, en cumplimiento al numeral 6 de la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17981-2022-00902.”;

Que, dentro del Juicio No. 17981202200902, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 14 de julio de 2022, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, en cuanto a que se debe actualizar el formulario de recopilación de datos, en los cuales se marginará una en la que conste como nota en la prueba física de natación, la obtenida en el año 2020, en la cual se le declara como APTO al TCNL. **CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA** para continuar con el proceso de ascenso, en lo demás se confirma la sentencia subida en grado;

Que, mediante Resolución No. 2022-013-CA-PN de 24 de agosto de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud de la Policía Nacional, proceda a realizar una valoración médica respecto al estado de salud del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, en cumplimiento a la sentencia de 08 de abril de 2022, dictada por la señora Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dando a conocer que si se encuentra en condiciones para ser evaluado físicamente, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional; en caso de que el servidor policial no esté en condiciones para ser evaluado, se deberá hacer constar la fecha aproximada que podría ser evaluado. **2.-**

DISPONER a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, una vez que la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud de la Policía Nacional, remita los resultados obtenidos de la valoración médica del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, realice la planificación para el referido Servidor Policial Directivo sea evaluado físicamente a excepción de la evaluación de natación, para lo cual se deberá hacer constar la obtenida en el año 2020, en cumplimiento a la sentencia del 14 de julio de 2022, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; una vez evaluado los resultados deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional para la actualización del Formulario de Recopilación de Datos y con copia a este H. Organismo. **3.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, una vez que la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, remita los resultados de las pruebas físicas del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, actualice el Formulario de Recopilación de Datos del referido Servidor Policial Directivo, en cumplimiento a las sentencias antes referidas, Formulario de Recopilación de Datos, actualizado deberá ser remitido a este H. Organismo para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente. (...);

Que, mediante Informe No. 2022-014-DNE-DAEF de 30 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, concluye: “Que, se dio cumplimiento a la PLANIFICACIÓN No. 2022-015-SQRA-DAEF-DNE, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN BASE A LAS EVALUACIONES FÍSICAS PARA EL INMEDIATO GRADO SUPERIOR SEGÚN RESOLUCIÓN No. 2022-013-CA-PN A FAVOR DEL SEÑOR CRNL. RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN (...). Que, al Sr. CRNL. RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN no se le receptó el test de natación y se le hace constar el tiempo adquirido en el año 2019 en dicho test, en virtud que para el año 2020 se realizó una migración de notas por la emergencia sanitaria COVID – 19 (...);

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DSPOP-2022-0321-INF de 10 de noviembre de 2022, la Sargento Segundo de Policía Mónica Alexandra Álvarez Capa, Analista del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, concluye: “**4.1.** Se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en la cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos de ascenso del señor Teniente Coronel de Policía Rengifo Dávila Christian Esteban perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea.”;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No. 2022-1242-DNAJ-PN de 21 de noviembre de 2022, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes transcurridas; así como de los informes No. 2022-014-DNE-DAEF de 30 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Educación, en el que se informa que el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN** en evaluación física (Pruebas Físicas) registra **APTO**; y en el Informe Técnico No. PN- DNATH-DSPO-2022-0321-INF, de 10 de noviembre del 2022, de cumplimiento de los requisitos suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial, de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, concluye que el antes mencionado Servidor Policial Directivo cumple con los requisitos establecidos en el Art. 94 numeral 3 del COESCOP situación con la cual se está dando cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril de 2022, dictada por la señora Jueza

*de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ante lo cual Considero que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **DEBE** verificar y validar el presente Informe Técnico Jurídico remitiendo el mismo, a la Comisión de Ascenso acorde a lo que señala el Art. 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;*

Que, mediante Resolución No. 2023-003-CA-PN de 25 de enero de 2023, la Comisión de Ascensos resolvió: “**1. PONER** en conocimiento del señor Comandante General de la Policía Nacional, que el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, obteniendo la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde lo que indica el Cuadro de Vacantes para el grado de Coroneles de Policía de Línea para el año 2021, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, así como también el Oficio No. PN-DNTH-DEIN-2022-1829 de 14 de noviembre de 2022; da a conocer que **NO EXISTE VACANTES DISPONIBLES. 2. SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, una vez conocido el proceso de evaluación para el ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, al amparo de lo establecido en los artículos 151 y 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne disponer a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera y más componentes policiales que se requiera, emita el respectivo informe; y, en caso de no ser procedente generar exceso de vacante orgánica para el grado de Coronel, de acuerdo a la normativa legal vigente, se dignará dar a conocer a Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para que en el marco de sus competencias se continúe con el procedimiento determinado en el CAPÍTULO V DEL TÍTULO X, del citado Reglamento. (...)”;

Que, mediante oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2023-0232-O de 01 de febrero de 2023, el Mayor de Policía Gonzalo Manuel Vinuesa Espinoza, informa que una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la Comandancia General – Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado “**GASTOS EN PERSONAL**” existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023 conforme la información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023;

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-0170-INF de 23 de febrero de 2023, elaborado por el Capitán de Policía Romel Mauricio Cusco Echeverría, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en el numeral 4.4, concluye que, de acuerdo en la información proporcionada en la tabla 2, se puede observar que el servidor policial Teniente Coronel de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, posee conocimientos y experiencia en: Magister en Criminalística, Identificación Microscópica Balística, Inspección Ocular; conocimientos que permitirán dar continuidad en los procesos misionales y de apoyo, acorde a las necesidades actuales que requiere la institución y de acuerdo con la situación actual del país; por lo que, **es procedente** que el servidor policial en mención permanezca en el grado hasta por un año, hasta que se genere una vacante en su misma promoción, conforme lo establece el Art. 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales que hace referencia a la Permanencia en el mismo grado por falta de vacante;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 013 de 01 de marzo de 2023, el ingeniero Juan Zapata Silva, Ministro del Interior, acuerda: “**Artículo 1.-** Aprobar la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, sobre la base de los informes de planificación anual del Talento Humano (Estructura Orgánica) 2023, informe de propuesta de estructura orgánica numérica institucional de la Policía Nacional; y, el informe de viabilidad jurídica sobre el Orgánico Numérico 2023, elaborados por la Policía Nacional; y, demás documentación puesta en conocimiento del despacho ministerial por el Comandante General de la Policía Nacional, de acuerdo a la matriz del Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, que consta en el Anexo 1, incorporado al presente acto administrativo.”;

Que, mediante Resolución No. 2023-0242-DSPO-CG-PN de 03 de marzo de 2023, suscrita por el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, resuelve CESAR de la Institucional policial entre otros al Coronel de Policía de E.M. GUERRERO LEÓN MARLON RODRIGO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, documento publicado en la Orden General No. 044 del 08 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-00484-INF de 04 de mayo de 2023, elaborado por el Mayor de Policía Romel Andrés Tobar Vazcaino, Especialista en Planificación de Talento Humano del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se concluye: “(...) 5. Que, sobre la base de la Resolución No. 2023-0392-DSPO-CG-PN, de fecha 25 de abril de 2023, suscrita por el señor General de Distrito Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor, Comandante General de la Policía Nacional, Subrogante, en la cual en su parte pertinente, señala: ...1. Disponer la permanencia del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Rengifo Dávila Christian Esteban, en servicio activo dentro de la Policía Nacional, en el grado de teniente coronel de policía de E.M. sin ascender, **POR UN AÑO**, (...) 6. Que, sobre la base de la Resolución No. 2023-0242-DSPO-CG-PN, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el señor General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, mediante la cual resuelve: Cesar de la Institución Policial a los servidores policiales que se detallan a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 numeral 1, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; esto es, por solicitud voluntaria formalmente presentada, quienes dejarán de constar en el orgánico institucional respectivo, en la cual se detalla en el numeral 2 al señor Coronel de Policía de E.M. Guerrero León Marlon Rodrigo con C.C. 1102825757, quien pertenece a la Quincuagésima Octava promoción de oficiales de Línea (...). 7. Que, de acuerdo al contenido de los documentos institucionales que se detalla en la conclusión número 5, al existir la cesación voluntaria del señor Coronel de Policía de E.M. Guerrero León Marlon Rodrigo con C.C. 1102825757, con fecha 3 de marzo de 2023, servidor policial que pertenece a la Quincuagésima Octava promoción de oficiales de Línea, se ha generado una vacante en la misma promoción, en tal razón a la presente fecha **SI** existe una vacante, la mismo que podría ser asignada al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, (...)”;

Que, mediante oficio No. PN-DNTH-DEIN-2023-0853 de 04 de mayo de 2023, el Teniente Coronel de Policía de E.M. Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional,

remitió al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-00484-INF de 04 de mayo de 2023, relacionado con la existencia o no de la vacante para el señor RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante Resolución No. 2023-007-CA-PN de 08 de mayo de 2023, la Comisión de Ascensos, resuelve: ***“1. CALIFICAR IDÓNEO para el Ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, al señor Teniente Coronel de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, por haber cumplido con los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”***;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0041 de 16 de junio de 2023, el ingeniero Juan Zapata, Ministro del Interior, dispone a la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministra del Interior, desde el 17 al 21 de junio de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0043 de 20 de junio del 2023, la Sandra Patricia Molina Barreiro, Ministra del Interior a la fecha acuerda en el artículo 1 : ***“Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha 04 de mayo de 2023, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con fundamento en el Informe Jurídico No. 2022-1242-DNAJ-PN de 21 de noviembre de 2022; e, Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-00484-INF de 04 de mayo de 2023. El referido servidor policial para el ascenso se ha ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:***

ANT.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
78	1002357091	RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN

”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al Sr. John Reimberg Oviedo;

Que, mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2025, las 16h29, la Juez constitucional, Dispone: ***“En lo principal, revisado el contenido del auto emitido con fecha 20 de febrero de 2025, se observa que en el numeral 3.2.1 del mismo, se ha deslizado un error involuntario de escritura al momento de hacer constar la fecha en que la PROMOCIÓN 58va fue ascendida. En este contexto, acogiendo la petición formulada por la parte accionante, en uso de las facultades previstas en el artículo 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 169 de la Constitución de la República, se convalida el contenido del referido auto en el sentido de que la fecha correcta del ascenso en mención es 01 DE AGOSTO DEL 2021 y no del 2022 como equivocadamente se ha hecho constar. En lo demás se estará a lo ordenado en el referido auto.”***

Que, mediante Informe Jurídico constante en Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0436-MEMO, de fecha 05 de mayo de 2025, dirigido al Sr. John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior y suscrito por Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, quien concluye: *"1. El juez competente ya ha emitido una providencia, reconociendo su propio error y ordenando expresamente la corrección del acto administrativo, lo cual vincula a la administración para efectos de su cumplimiento. 2. La falta de corrección implicaría una violación al debido proceso y al derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto mantendría vigente una inexactitud reconocida tanto por la autoridad judicial como por la parte afectada."* Y recomienda: *"En virtud de lo anterior, resulta imperativo que el Señor Ministro proceda a corregir la fecha incorrecta, contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 0043, del 20 de junio del 2023, de forma inmediata, mediante la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar mayores perjuicios al ciudadano afectado, así como recaer en incumplimientos que traigan consigo sanciones legales y administrativas."*

Que, mediante sumilla del señor Ministro del Interior la que dispone: *"Coordinador: Se acoge la recomendación detallada; favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*

Una vez que el Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado al señor Ministro; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA

Artículo 1.- RECTIFICAR en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0043, de 20 de junio del 2023, lo siguiente:

Donde dice: *"(...) Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha **04 de mayo de 2023**, por haber cumplido con los requisitos (...)"*.

Debe decir: *"(...) Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha **01 de agosto del 2021**, por haber cumplido con los requisitos (...)"*.

Artículo 2.- RATIFICAR, el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0043, de 20 de junio del 2023, en todo aquello que no ha sido rectificado en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden

General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Validar únicamente con FismaSC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0074-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"(...) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“(...)Fallecimiento en actos de servicio.- La o el titular del ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o la o el Comandante General según corresponda, previo trámite administrativo de la Dirección Nacional de la Administración de Talento Humano e informe del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, determinará los casos de fallecimiento en actos de servicio o a consecuencia de éstos y procederá al ascenso post mortem de la o el servidor policial”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...)1. Las y los servidores de la Policía Nacional;*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, (...)”*;

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante. - Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 2. Condecoración al Valor - Post Mortem.”*;

Que, el artículo 184 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“(...) Condecoración al Valor - Post Mortem. - La condecoración al valor Post Mortem, se concederá a la o el servidor policial que hubiere fallecido en actos de servicio y en cumplimiento de la misión constitucional. Se entregará los distintivos al padre, madre, cónyuge o hijos/as de la o el servidor policial fallecido. (...)”*;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“(...) Condecoración al Valor - Post Mortem.- Los requisitos para la condecoración al Valor - Post Mortem son: 1. Parte policial del hecho suscitado; 2. Informe de la unidad a la que pertenecía la o el servidor policial, sustentando el hecho, el cual deberá contener el certificado del servicio que se encontraba cumpliendo y el certificado de defunción; 3. Informe jurídico de la unidad a la que pertenecía orgánicamente la o el servidor policial, certificando la ejecución del acto relevante (...)”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación (...)”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“(...) Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario (...)”*;

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Parte Policial No. 2023112400183785811, de 24 de noviembre de 2023, en las circunstancias del hecho se detalla: *“(...) encontrándome de servicio amanecida en el móvil Páez en un auxilio enviado por el 911, al llegar al lugar efectivamente se visualiza vidrios rotos y varios casquillos aparentemente de arma larga y corta en el suelo, a su vez por versiones de moradores mencionan que vieron estacionado un*

vehículo tipo patrullero donde fue interceptado por dos motocicletas con cuatro ocupantes, quienes habían realizado varias detonaciones de arma de fuego en contra del patrullero y la humanidad de los servidores policiales. Posterior tomando contacto vía telefónica con el Señor Universo mi Mayor Pijal Cazar Leonardo quien avanza hasta el hospital Teófilo Dávila y se entrevista con el jefe de patrulla del Móvil Páez el sr. Cbop. de Policía Encarnación Cañar Digner Jefferson con c.C. 1900758333 de 31 años de edad mencionándole que por disposición del 911 había acudido a las calles Boyaca y Vela al retiro de un ciudadano que se encontraba realizando escándalo fuera de un domicilio, razón por la cual le habían retirado a mencionado ciudadano del punto y se habían mantenido estacionados realizando presencia policial por un tiempo aproximado de 5 minutos, transcurrido unos minutos había llegado dos motocicletas de color negra con cuatro ocupantes quienes les habían sorprendido realizándoles varios impactos de proyectil en contra del vehículo policial, producto del mismo impactando en la humanidad del conductor del Movil Páez el Sr Cbop. de policía Jaramillo Castillo Edilson Amable con C.C. 1105190340, razón por la cual el jefe de patrulla repele el fuego, para posterior los antisociales huir con rumbo desconocido. Así mismo el servidor policial herido había trasladado de inmediato en el mismo vehículo Kia Cerato de placas OEA 1632 el cual se encontraba en el percance, conducido por el Sr. Jefe de Patrulla del Móvil Páez Cbop Encarnación Cañar Digner Jefferson C.C. 1900758333 hasta el Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala. Cabe mencionar mi Teniente Coronel, que el señor Universo mi Mayor Pijal Cazar Leonardo quien se encontraba en el Hospital Teófilo Dávila. Aproximadamente a las 04:00 Horas menciona que el Dr. Cirujano Tomas Luna manifiesta que el Sr. Cbop. JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE C.C. 1105190340 había ingresado al Hospital Teófilo Dávila con tres impactos de proyectil a la altura del hipocondrio izquierdo (costilla izquierda) y dos impactos de proyectil a la altura de su paravertebral izquierdo (espalda) y a consecuencia sufre un paro cardio-respiratorio, por lo cual informa su deceso (...);

Que, mediante informe jurídico No. PN-D-MACHALA-AJ-2024-066-INF, de fecha 02 de julio del 2024, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Jimmy Agenor Saritama Vargas, Analista Jurídico del Distrito Machala, en el acápite conclusiones señala: “1. Que, dentro de la documentación que se adjunta al presente informe se da a conocer las acciones y los hechos ocurridos con respecto al servidor policial + Cbop. Jaramillo Castillo Edilson Amable, el día 24 de noviembre del 2023. Donde cumpliendo su misión constitucional el cual es atender la seguridad ciudadana y el orden público, mientras se encontraba en cargo y función, lo cual es corroborado mediante Certificación Nro. PN-D-MACHALA-TH-2023-1163-C emitidas por el departamento de Talento Humano del distrito de Policía Machala. 2. Que, el hecho ocurrido ha sido de conmoción social a nivel nacional el mismo que ha sido transmitido en diferentes canales de televisión, incluso en redes sociales y prensa periodística del país, como el diario el universo, el diario, diario el telégrafo, diario extra y muchos más. Por el mismo hecho del alto grado de violencia que venimos arrastrando hasta la actualidad en la ciudad de Machala, por lo cual el servidor policial + Cbop. Jaramillo Castillo Edilson Amable, se encontraba con traslado temporal en el Distrito de Policía Machala, Reforzando la seguridad en esta ciudad donde el día 24 de noviembre del 2023, acudiendo al llamado del ECU-911 a un supuesto auxilio, aun encontrándose dentro del vehículo patrullero es atentado contra su humanidad donde perdió la vida, en cumplimiento de sus funciones dentro del territorio de responsabilidad y horario establecido, como servidor policial y en pro de nuestro juramento institucional el cual profesa “ofrendando nuestra vida si

fuera necesario”;

Que, mediante Informe No. PN-D-MACHALA-TH-2024-0115-INF, de 06 de julio de 2024, suscrito por el Cabo Segundo de Policía, Kevin Andrés Loayza Feijoo, Analista de Talento Humano del Distrito Machala, y revisado por el Capitán de Policía Nelson Michel Badillo Silva, Jefe de apoyo Operativo del Distrito Machala, concluye lo siguiente: “(...)1. *Que se ha dado cumplimiento al Memorando suscrito por el señor Comandante de la Subzona El Oro, mencionando los hechos que suscitaron en el fallecimiento del señor Sargento Segundo de Policía Jaramillo Castillo Edilson Amable, a fin de realizar lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de Carrera Profesional para los servidores policiales (...)*”

Que, mediante Resolución No. 2024-0219-DSPO-CG-PN, el señor Comandante General de la Policía Nacional a esa fecha resolvió: “(...) **1. DECLARAR en ACTOS DE SERVICIO**, el fallecimiento del señor (+) Cabo Primero de Policía **JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE**, con cedula de ciudadanía Nro. 1105190340, Según lo establecido en los Artículos 300 y 327 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de carrera Profesional para los Servidores Policiales, toda vez que según el **Informe Técnico Investigativo Nro. PN-DNBSO-DSSO-CIAL-2023-0215-INF de 14 de diciembre de 2023** y más documentación constante del expediente, el referido servidor policial, fallece el 24 de noviembre de 2023, víctima de ataque con impactos de proyectil de arma de fuego, en la ciudad de Machala, mientras cumplía en sus funciones como servidor policial, siendo la causa: **“POLITRAUMATISMO CONSECUTIVO A PASO Y PENETRACION DE PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO”**, de acuerdo al **CERTIFICADO DE DEFUNCION Nro. 230-958-37491**, de 28 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. **2. ASCENDER post mortem al inmediato grado superior al (+) Cabo primero de Policía JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE**, con fecha **24 de noviembre de 2023**, conforme lo establece el Art. 35 inciso segundo del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, en concordancia con los Artículos 77, 79, 297, 300, 325 y 327 del Reglamento Sustitutivo al reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, e inciso segundo del Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador (...);”

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0529-INF, 12 de agosto de 2024, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía, Dr. Christian Hernán Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial, que concluye: “(...) **4.1. Mediante Parte Policial Nro. 2023112400183785811**, de 24 de noviembre de 2023, firmado entre otros por el señor Subteniente de Policía Antamba Antamba Jefferson Paul, Agente Aprehensor, cumple con el requisito señalado artículo 208 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, mismo que señala que el señor **SGOS. JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE (+)**, el día 24 de noviembre del 2024, en la ciudad de Machala, acudiendo al llamado del ECU-911 a un supuesto auxilio, aun encontrándose dentro del vehículo patrullero es atentado contra su humanidad donde perdió la vida. **4.2. Mediante Informe Nro. PN-D-MACHALA-TH-202-0115-INF**, de fecha 06 de julio de 2024, elaborado en el Departamento de Apoyo Operativo Distrito de Policía Machala, se cumple con el requisito señalado artículo 208 numeral 2, del reglamento de carrera Profesional para

las y los Servidores Policiales, mismo que adjunta el Certificado de servicio emitido por el Departamento de Apoyo Operativo del distrito Machala y el certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificado y Cedulación. **4.3.** Mediante el Informe Jurídico No. PN-D-MACHALA-AJ-2024-066-INF, de fecha 02 de julio del 2024, elaborado por el Departamento Jurídico del Distrito Machala, se cumple con el requisito artículo 208 numeral 3, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.4.** Se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 208 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la “CONDECORACION AL VALOR POST MORTEN” a favor del señor SGOS. JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE (+). Sobre lo cual el organismo competente calificara la idoneidad para el otorgamiento de la condecoración solicitada (...);

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2024-1017-I, de 26 de agosto de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “De los antecedentes expuestos, disposiciones legales y análisis realizado, se concluye que: **4.1.** Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, es un organismo competente para resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial conforme dispone en el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, , en concordancia con lo que determina el artículo 178, numeral 2 del reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.2.-** Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la documentación adjunta, referente a la actuación y comportamiento del servidor policial Técnico Operativo SGOS. JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE (+), quien el día 24 de noviembre de 2023, se encontraba en estricto cumplimiento de las funciones específicas asignadas al Estado Ecuatoriano y al servicio de la misma institucional, por lo tanto, se **RECOMIENDA** al H. Consejo de Generales **CALIFICAR IDONEO**, para ser acreedor con carácter **HONORIFICO** la “CONDECORACION AL VALOR POST MORTEN”, previo trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público para alcanzar la resolución o acuerdo ministerial. **4.3.-** El análisis jurídico, únicamente aporta con elementos de opinión o juicio sobre la correcta aplicación e interpretación de las normas Constitucionales, legales y Reglamentarias que nos rigüe, constituyéndose en la orientación que conlleva a la formación de la voluntad administrativa (Art. 122 COA) (...);

Apellidos y Nombres	CALIFICAR IDONEO PARA EL OTORGAMIENTO EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL “CONDECORACION AL L VALOR POST MORTEN
SGOS. JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE (+)	Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 208 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. En tal virtud el señor SGOS. JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE (+) el día 24 de noviembre de 2023 en la ciudad de Machala había acudido a un llamado del ECU-911 a un supuesto auxilio aun encontrándose dentro del vehículo patrullero es atentado contra su humanidad donde perdió la vida

Que, mediante resolución No. 2024-589-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: **“1.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor Sargento Segundo de Policía **JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración al **Valor - Post Mórtem**, por haber fallecido en actos de servicio en cumplimiento de la misión institucional, como consecuencia de un ataque con impactos de proyectil de arma de fuego en la ciudad de Machala, el día 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al haber cumplido con las exigencias y requisitos señalados en los artículos 184 y 208 del Reglamento de carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior, la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la Condecoración al “Valor Post - Morten” al señor Sargento Segundo de Policía **JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE**; de conformidad a los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);”

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-24321-OF de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, en atención al oficio No. PN-CSG-QX-2024-5606-O, de 13 de septiembre de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la Resolución Nro. 2024-589-CSG-PN, de 19 de septiembre de 2024, referente a la Condecoración “AL VALOR POST MORTEN”, a favor del señor Sargento Segundo de Policía JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE (+), en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL VALOR - POST MORTEN**”, a favor del señor Sargento Segundo de Policía **JARAMILLO CASTILLO EDILSON AMABLE (+)**, en reconocimiento al desempeño de sus funciones relevantes, al haber fallecido en actos de servicio como consecuencia de un ataque con impactos de proyectil de arma de fuego, hecho acontecido en la ciudad de Machala, el día 24 de noviembre de 2023, ofrendando su vida en cumplimiento de la misión constitucional; de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, los artículos 178, 184, 208, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Copia Certificada N° CC-2025-019

A: JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2024-0032-R de fecha 05 de abril de 2024, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2025-003	Físico	09-04-2025	4	CTPSF/EXPEDIENTE DE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2025-004	Físico	09-04-2025	4	CTPSF/EXPEDIENTE DE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2025-005	Físico	09-04-2025	4	CTPSF/EXPEDIENTE DE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2025-006	Físico	09-04-2025	4	CTPSF/EXPEDIENTE DE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2025-007	Físico	09-04-2025	4	CTPSF/EXPEDIENTE DE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de veinte (20) foja útil como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Ab. Karla García
Fedataria Administrativa

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-003

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”;

Que el numeral 11 del artículo 27 de la Subsección I “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala “Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: 11. Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario la suscripción respectiva del contrato”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que con fecha 28 de abril de 2016, ante el Dr. Rolando Falconí Molina, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por una parte y en calidad de constituyentes originarios, Banco de Pacífico S.A.; Banco del Litoral S.A.; Unifinsa Sociedad Financiera; Banco Amazonas S.A.; Sociedad Financiera del Austro S.A.; Banco Delbank S.A.; Banco Procredit S.A.; Banco Desarrollo de los Pueblos S.A.; Sociedad Financiera VISIONFUND Ecuador S.A.; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que conforme establece la Disposición Transitoria Quinta, Sección III: “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXIX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dentro del plazo definido, las restantes entidades pertenecientes al Sector Financiero Privado se adhirieron al Fideicomiso en mención;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0064-R de 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió “Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme con el anexo de la presente resolución.”;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en su numeral 10. “Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso”, lit. a) subnumerales 4 y 5 señalan: “a) La COSEDE deberá: 4. Elaborar el informe con los resultados obtenidos

aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras. 5. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras”; y, lit. b) “El Directorio de la COSEDE deberá hasta el 31 de marzo de cada año deberá?” subnumerales 2 y 3 indican: “2. Seleccionar la firma auditora que revisará los EEFF del fideicomiso. (Primera y segunda opción). 3. Aprobar la contratación de la firma auditora, para llevar a cabo la revisión de los estados financieros”; y, lit. c) manifiesta que “c) La COSEDE deberá: Remitir dentro de los cinco días posteriores a la Resolución del Directorio, la instrucción al Administrador Fiduciario sobre la aprobación de la contratación de la firma auditora, seleccionada por el Directorio de la COSEDE”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0076-M de 01 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2025-002: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado por el ejercicio 2025 de 01 de abril de 2025, donde concluye y recomienda “Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan la siguiente terna al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado (FLSFP) por un valor referencial incluido IVA de USD 19.550,00. Seleccione como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado (FLSFP) por un valor referencial incluido IVA de USD 9.430,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0043-M de 02 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-022-2025 de 02 de abril de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar el Informe Reservado No. CGCF-2025-002: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado por el ejercicio 2025 de 01 de abril de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0031-MEMORANDO, de 06 de abril de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de abril de 2025 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de abril de 2025;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos convocada el 07 de abril de 2025 y efectuada el 09 de abril de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2025-002: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado por el ejercicio 2025 de 01 de abril de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado (FLSFP).

Artículo 2.- Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado (FLSFP), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 32 de la Sección I “DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, Capítulo III “DEL CONTROL”, Título Quinto “DEL FONDO DE LIQUIDEZ” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de abril de 2025.



Econ. María Daniela Conde Cajas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

La Econ. María Daniela Conde Cajas, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 abril de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-004

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 342 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que el numeral 11 del artículo 27 de la Subsección I *“ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”*, Sección III *“ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”*, Capítulo XXIX *“FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título II *“SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”*, Libro I *“SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala *“Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: 11. Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario la suscripción respectiva del contrato”*;

El artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que con fecha 30 de septiembre de 2016, ante el Ab. Jorge Froylan Vinuesa Salinas, Notario Suplente Encargado de la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por una parte y en calidad de constituyentes originarios, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Ambato, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Imbabura, Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Azuay; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que conforme establece la Disposición Transitoria Quinta, Sección III: *“Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”*, Capítulo XXIX: *“Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II: *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I: *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dentro del plazo definido, las restantes entidades pertenecientes al Sector Financiero Popular y Solidario se adhirieron al Fideicomiso en mención;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0063-R de 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros

Privados, en su artículo 1 se resolvió *“Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme con el anexo de la presente resolución.”*;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en su numeral *“10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso”*, lit. a) *“La COSEDE deberá”*, subnumerales 4 y 5, señalan: *“4. Elaborar el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras. 5. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras”*; y, lit. *“b) El Directorio de la COSEDE deberá hasta el 31 de marzo de cada año deberá”* subnumerales 2 y 3 indican: *“2. Seleccionar la firma auditora que revisará los EEEF del fideicomiso. (Primera y segunda opción). 3. Aprobar la contratación de la firma auditora, para llevar a cabo la revisión de los estados financieros”*; y, lit. *“c) La COSEDE deberá”* manifiesta que *“Remitir dentro de los cinco días posteriores a la Resolución del Directorio, la instrucción al Administrador Fiduciario sobre la aprobación de la contratación de la firma auditora, seleccionada por el Directorio de la COSEDE.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0077-M de 01 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2025-003: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2025 de 01 de abril de 2025, donde concluye y recomienda *“Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS), por un valor referencial incluido IVA de USD8.050,00; y, Seleccione como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS) por un valor referencial incluido IVA de USD9.775,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0044-M de 02 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-023-2025 de 02 de abril de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar el Informe Reservado No. CGCF-2025-003: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2025 de 01 de abril de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0031-MEMORANDO, de 06 de abril de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de abril de 2025 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de abril de 2025;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos convocada el 07 de abril de 2025 y efectuada el 09 de abril de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2025-003: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio 2025 de 01 de abril de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

Artículo 2.- Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 31 de la Sección II *"DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"*, Capítulo III *"DEL CONTROL"*, Título Quinto *"DEL FONDO DE LIQUIDEZ"* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de abril de 2025.



Econ. María Daniela Conde Cajas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

La Econ. María Daniela Conde Cajas, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de abril de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-005

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que con fecha 14 de julio de 2016, ante la Ab. María Laura Delgado Viteri, Notario Vigésima Primera del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por una parte la COSEDE, en calidad de constituyente y beneficiaria; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió *“Aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme el anexo adjunto a la presente resolución.”*;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en su numeral 10. *“Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”*, literal a. *“El Administrador Fiduciario deberá.”* subnumeral vi. señala *“Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0075-M de 01 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2025-004: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025, donde concluye y recomienda *“Una vez aplicada la metodología de calificación de las ofertas técnicas y económicas se obtuvieron los siguientes resultados por lo que se recomienda al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado por un valor referencial incluido IVA de USD 14.950,00. Seleccione como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del*

Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado por un valor referencial incluido IVA de USD 11.500,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0042-M de 02 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-021-2025 de 02 de abril de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar el Informe Reservado No. CGCF-2025-004: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0031-MEMORANDO, de 06 de abril de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de abril de 2025 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de abril de 2025;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos convocada el 07 de abril de 2025 y efectuada el 09 de abril de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2025-004: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Artículo 2.- Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 36 de la Subsección I “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Sección VI “**DEL CONTROL**”, Capítulo I “**DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**”, Título Cuarto “**DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de abril de 2025.



Econ. María Daniela Conde Cajas
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Econ. María Daniela Conde Cajas, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de abril de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-006**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos. El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Contraloría General del Estado ejercerá el control del uso de los recursos públicos de los patrimonios de los respectivos fideicomisos”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que con fecha 14 de julio de 2016, ante el Dr. Alex Barrera Espín, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecieron a la celebración de la escritura pública de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por una parte y en calidad de constituyente y beneficiaria, la COSEDE; y por otra, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió *“Aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme al anexo de la presente resolución.”*;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en su numeral 10. *“Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”*, literal a. *“El Administrador Fiduciario deberá:”* subnumeral vi. señala *“Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo;”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0078-M de 01 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2025-005: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025, donde concluye y recomienda *“Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por un valor referencial incluido IVA de USD9.890,00. Seleccione como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDSFPYS) por un valor*

referencial incluido IVA de USD11.500,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0045-M de 02 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-024-2025 de 02 de abril de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar el Informe Reservado No. CGCF-2025-005: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0031-MEMORANDO, de 06 de abril de 2025, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de abril de 2025 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de abril de 2025;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos convocada el 07 de abril de 2025 y efectuada el 09 de abril de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2025-005: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 2.- Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDSFPYS), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 35 de la Subsección II “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Sección VI “*DEL CONTROL*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de abril de 2025.



Econ. María Daniela Conde Cajas
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Econ. María Daniela Conde Cajas, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de abril de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-007

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”*;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”*;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, El órgano de control podrá en cualquier momento verificar los informes de auditoría que le sean presentados”*;

El artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

El numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

El artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que con fecha 30 de diciembre de 2015, ante el Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova, Notario Sexagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por una parte la COSEDE, en calidad de constituyente y beneficiaria; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió *“Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que en ANEXO 1 se adjunta y forma parte habilitante de la presente resolución”*;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, en su numeral 9. “Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”, literal a. “El Administrador Fiduciario deberá:” subnumeral vi. señala *“Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0079-M de 01 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No. CGCF-2025-006: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025, donde concluye y recomienda *“Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A. para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP) por un valor referencial incluido IVA de USD7.935,00. Seleccione como segunda opción a la firma WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP) por un valor referencial incluido IVA de USD9.775, 00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0046-M de 02 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-025-2025 de 02 de abril de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar el Informe Reservado No. CGCF-2025-006: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0031-MEMORANDO, de 06 de abril de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 07 de abril de 2025 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 09 de abril de 2025;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 003-2025-O por medios tecnológicos convocada el 07 de abril de 2025 y efectuada el 09 de abril de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CGCF-2025-006: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2025 de 01 de abril de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privados (FSP).

Artículo 2.- Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privados (FSP), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada..

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 30 de la Sección IV “DEL CONTROL”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de abril de 2025.



Econ. María Daniela Conde Cajas
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Econ. María Daniela Conde Cajas, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 09 de abril de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.